



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
6 OCT 2020	
Recibido.....	1030.....Hr.
Exp. N°.....	40538.....

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**CAPITULO I**

**MODIFICACIÓN A LA LEY N° 10.552 DE CONSERVACIÓN Y MANEJO DE  
SUELOS**

**ARTÍCULO 1 -** Modifícanse los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 11, 24, 25 y 28 de la Ley N° 10.552, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1: Declárase de orden público en todo el territorio provincial:

- a) La prevención y el control de todo el proceso de degradación de suelos, reconociendo a dicho recurso dentro de los “Bienes Naturales Comunes”, cuya gestión y mejoramiento deben observar el principio precautorio de la Ley General del Ambiente N° 25.675;
- b) La recuperación, remediación y mejoramiento de las tierras para la producción, respetando las funciones ecosistémicas, agroecológicas y paisajísticas, la diversidad socio ambiental, en el marco del ordenamiento territorial de la Provincia y;
- c) La promoción de la educación conservacionista en todos los ciclos y niveles de educación formal e informal en pos de concientizar sobre la problemática garantizando formación basada en ciencia”.

2020



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

“ARTÍCULO 2: A los efectos previstos en el artículo 1º de esta ley, deberán implementarse los medios para adecuar la utilización de la tierra conforme a su aptitud, manteniendo el equilibrio de los ecosistemas de manera de evitar su degradación. Para tal fin, el Estado Provincial tiene la responsabilidad de implementar medios necesarios para que propietarios y usuarios realicen las prácticas conservacionistas”.

“ARTÍCULO 4: La regulación de bosques y montes naturales quedará sujeta a las normas previstas en la Ley Nacional Nº 25.080 de Promoción de Bosques Cultivados -y su prórroga mediante Ley Nacional Nº 26.342-, a la cual la Provincia adhirió por Ley Nº 13.320; como también a las previsiones de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de Bosques Nativos Ley Nº 26.331, Ley Provincial de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos Nº 13.372, Ley Provincial de Aguas Nº 13.740, Ley Provincial del Árbol Nº 13.836 y todas las que en el futuro las modifiquen o sustituyan, entendiendo que la silvicultura aporta a la conservación del suelo y del agua a través de los servicios ambientales que otorgan los bosques y/o montes nativos o superficiales. Para los planes productivos que prevean la conservación de suelos con actividades de aprovechamiento, enriquecimiento, restauración del bosque o monte, se dará intervención a las áreas del Estado Provincial a los fines de su competencia”.

“ARTÍCULO 5: El control y manejo del agua naturalmente almacenada superficialmente en esteros, cañadas y lagunas para el aprovechamiento y conservación de ésta como elemento y recurso quedará sujeta a las normas contempladas en la Ley Nº 11.717 de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Ley Nº 11.730 de Áreas Inundables, la Ley Nº 11.873 de Riego Colectivo y la Ley de Aguas Nº 13.740 u otras que en el futuro las modifiquen

2020



o sustituyan. Así mismo regular las intervenciones antrópicas tendientes a almacenar agua de manera artificial con fines específicos de producción, que modifiquen el comportamiento y los pulsos naturales del agua en el espacio territorial afectado, su escurrimiento superficial, infiltración, etc. Del mismo modo, deberán someterse a dicha legislación toda practica que implique la modificación del suelo y cuerpos de agua, o su conjunto, con fines de modificar (acelerar o retardar) el escurrimiento superficial tales como drenajes, canalizaciones, endicamientos, retenciones, compuertas, rectificaciones de cursos de agua o cualquier otra práctica similar o equivalente”.

“ARTÍCULO 6: El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología (o aquél que en el futuro lo reemplace), será la autoridad de aplicación de la ley, actuando en coordinación con los demás organismos que determine la reglamentación”.

“ARTÍCULO 11: Se declara a todos los suelos de la Provincia sujetos al uso sustentable y manejo conservacionistas. El uso deberá efectuarse con la adopción de medidas, prácticas o técnicas disponibles de probada eficacia para mantener, recuperar o mejorar las propiedades del suelo, disminuir las limitaciones existentes, con rotaciones y diversificación adecuadas, el correcto manejo de la cobertura y su relación con el ciclo del agua, evitando la degradación, preservando su fertilidad y sustentabilidad, sobre todo en los ambientes más frágiles donde el recurso debe ser resguardado y utilizado racionalmente mediante criterios técnicos, asegurando la preservación de los parámetros ecosistémicos propios de cada zona o región que dieron origen a cada tipo de suelo”.



“ARTÍCULO 24: Las personas contribuyentes comprendidas en los términos de la presente ley gozarán de los siguientes incentivos:

a) Exención o reducción del Impuesto Inmobiliario en el porcentaje que la autoridad de aplicación determine, por el término de un año, sobre la superficie de inmuebles rurales cuyos responsables presenten el “Plan de Manejo”. Los planes deberán contemplar las variables que el “Observatorio Santafesino de Suelos (OSS)” estipule y tener la firma de profesionales de las ciencias agronómicas. La autoridad de aplicación deberá facilitar a los productores el cumplimiento del trámite en forma digital. La aprobación o rechazo del “Plan de Manejo” deberá realizarse como máximo en el término de dos (2) meses desde la fecha de su presentación. La reducción o exención autorizada mediante el presente artículo sólo aplicará sobre el monto que corresponde al gobierno provincial, excluyendo de la misma al monto que corresponde distribuir en favor de Municipios y Comunas en el marco de las leyes vigentes.

b) La exención o reducción podrá extenderse como máximo por tres (3) años, una vez verificada la ejecución de las prácticas en el Plan aprobado del inciso a). A tal fin, se deberá presentar los fundamentos y elementos demostrativos que justifiquen tal extensión con asesoramiento de la Comisión Provincial de Suelos.

Los planes de conservación para evaluar los incentivos adecuados por la autoridad de aplicación son:

1. Permanentes: incluirá aquellas prácticas productivas de tipo vegetativo que aseguren mantener permanentemente cubierto el suelo con residuos o cultivos, o material residual de los mismos, rotaciones, o prácticas de tipo estructural o de ingeniería para el control de la erosión hídrica y problemas de drenaje.



2. Semipermanentes: Incluirá aquellas prácticas productivas de tipo vegetativo que originen una cubierta de plantas o residuos no permanentes.

La autoridad de aplicación requerirá información sobre indicadores de calidad del suelo que permitan confrontarlos con los presentados al iniciar el Plan de Manejo.

Podrán exceptuarse de las verificaciones de cumplimiento del Plan los inmuebles rurales que se encuentren bajo un régimen de Certificación de Gestión de Calidad de procesos productivos basados en el empleo de "Buenas Prácticas Agrícolas", expedidos por entes certificadores reconocidos por la Autoridad de Aplicación, lo cual deberá documentarse debidamente y ser avalado por el profesional habilitante en el Plan. A tal efecto, el conjunto de Buenas Prácticas Agrícolas declaradas y certificadas deberán expresar taxativamente aquellas aplicadas específicamente para la protección del suelo. La autoridad de aplicación podrá determinar la caducidad de los beneficios cuando considere que las prácticas realizadas por los y las productores/as en forma voluntaria hayan sido incorporadas en forma permanente por los mismos".

"ARTÍCULO 25: El periodo durante el cual se extenderá la exención o reducción del Impuesto Inmobiliario podrá ser de hasta tres (3) años y extenderse como máximo hasta seis (6) años en los casos de tratamiento integral con obras de infraestructura para la recuperación de los suelos que estén debidamente documentada".

"ARTÍCULO 28: El plan de conservación constará de:

- a) Un informe acerca del estado de los suelos elaborado y presentado de acuerdo a parámetros que definirá la Autoridad de Aplicación con asesoría del OSS creado en el Capítulo 2 de la presente Ley.



b) Un programa de aplicación de prácticas de conservación y manejo de suelos que definirá la Autoridad de Aplicación con la asesoría del OSS creado en el capítulo 2 de la presente Ley.

El informe a que refiere el inciso a) debe ser preciso sobre el estado actual que presentan los suelos, respecto del manejo, de los riesgos de degradación, nivel y ascensos de las napas con presencia de sales (halomorfismo), porcentaje de pendiente, degradación de pasturas naturales y todo otro indicador que considere pertinente la autoridad de aplicación.

En lo atinente al inciso b) para la aplicación del Plan de Manejo, se deberá analizar la situación hídrica de la cuenca o subcuenca a los fines de no provocar escurrimientos inadecuados del excedente de aguas, lo que deberá contemplar distintos tipos de cobertura vegetal, aplicación de reguladores de caudal, terraplenes laminadores, entre otros, que deberá evaluarse conjuntamente con las áreas técnicas competentes que fija la autoridad del aplicación de la Ley del Agua N° 13.740”.

**ARTÍCULO 2 -** Incorpórase el Artículo 4bis de la Ley N° 10.552:

“ARTICULO 4bis: Degradación antropogénica. La explotación de yacimientos por actividad minera no implicará nunca la decapitación de suelos agrícolas. Se establece la obligatoriedad de realizar Estudios de Impacto Ambiental en toda intervención relacionada al emplazamiento o desarrollo de infraestructura de cualquier tipo que impliquen el uso, remoción o traslado de suelos, así como cualquier alteración o modificación de sus propiedades”.

**ARTÍCULO 3 -** Agrégase el siguiente párrafo a continuación del inciso h del artículo 7 de la Ley N° 10.552:

“...h) El Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología, junto al Ministerio de Educación, coordinarán acciones para hacer efectiva la promoción”.



**CAPÍTULO II**  
**OBSERVATORIO SANTAFESINO DE SUELOS**

**ARTÍCULO 4 - Creación.** Créase el "OBSERVATORIO SANTAFESINO DE SUELOS (OSS)" en la órbita del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología (o aquél que en el futuro lo reemplace), que estará conformado con criterio multisectorial como órgano científico tecnológico. Tendrá como objetivo asesorar en la preservación de los suelos agrarios contenidos en el territorio provincial a partir de la promoción y gestión del cambio tecnológico y el ordenamiento de las cuencas hidrográficas.

**ARTÍCULO 5 - Funciones.** El Observatorio será el órgano científico tecnológico de consulta para la creación de un programa santafesino de gestión sostenible de suelos a los efectos de mantener el cuidado del ambiente, el ordenamiento territorial, la investigación y la vinculación tecnológica en pos de la adopción de prácticas agrarias que cuiden el suelo y la respectiva articulación con el marco normativo nacional y las leyes provinciales: la Ley N° 10.552 (y sus modificatorias), la Ley de Aguas N° 13.740, la Ley del Árbol N° 13.836, el Protocolo de Buenas Prácticas Agropecuarias y el Sistema de Indicadores.

**ARTÍCULO 6 - Conformación.** El Observatorio se conformará con representantes de las áreas involucradas del Poder Ejecutivo y de las instituciones que, de manera ejemplificativa, se enuncian a continuación:

- a) Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA);
- b) Universidades públicas y privadas con sede en la provincia, con carreras afines

2020



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- d) Consejos y colegios profesionales con competencia en la materia
- e) Entidades asociativas de estudios técnicos productivos y medioambientales
- f) Asociaciones gremiales empresarias de la producción

**ARTÍCULO 7 - Funcionamiento.** El Observatorio podrá dictar su propio reglamento de funcionamiento interno, bajo los parámetros que establezca la reglamentación de la presente ley.

**ARTÍCULO 8 - Registro de Laboratorios.** Créase, en el ámbito del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología (o aquél que en el futuro lo reemplace), el "Registro de Laboratorios Habilitados para Análisis de Suelos", con el objeto de diagnosticar la situación inicial de lotes de producción y monitoreo de control de avances de los planes de manejo.

**ARTÍCULO 9 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Clara García**  
**Diputada Provincial**

Gisel Mahmud  
Diputada Pcial.

Pablo Pinotti  
Diputado Pcial.

Rosana Bellatti  
Diputada Pcial.

Joaquín Blanco  
Diputado Pcial.

Lorena Ulieldín  
Diputada Pcial.

Claudia Balagué  
Diputada Pcial.

Pablo Farías  
Diputado Pcial.

José Garibay  
Diputado Pcial.

Esteban Lenci  
Diputado Pcial.

2020





## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

En 1981 mediante Ley N° 8.829, la Provincia de Santa Fe adhiere a la Ley Nacional de Conservación de Suelos Nro. 22.428 y en 1991 se sanciona la ley Provincial de Manejo y Conservación de Suelos Nro. 10.552, reglamentada a través del Decreto N° 3445/92, modificado por el Decreto N° 2149/18.

En el mes de julio del año 2017, mediante Resolución 169/17, el Observatorio Nacional de Suelos implementa un sistema de monitoreo para generar información y un sistema de gestión en red de datos con cada uno de los Observatorios Provinciales y realiza recomendaciones técnicas para la generación de políticas de intervención.

El 31 de Julio de 2018, se publica en el Boletín Oficial la Resolución N° 0232/18 del entonces Ministerio de Agroindustria de la Nación en donde el Consejo Federal Agropecuario crea el SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION DE SUELOS AGROPECUARIOS a través de los Observatorios de Suelos.

La Ley N° 10.552 de Conservación y Manejo de Suelos declara de orden público el control y prevención del proceso de degradación de suelos, la recuperación habilitación y mejoramiento de las tierras para la producción y la promoción de la educación conservacionista.

Los suelos son "patrimonio de la humanidad" y constituyen la base del desarrollo agrícola, ganadero e industrial; de las funciones esenciales de los ecosistemas y de la seguridad y soberanía alimentaria. En síntesis podemos aseverar que son esenciales para el mantenimiento de la vida en la tierra.

2020



El cuidado y conservación de los suelos es fundamental para afrontar las presiones producidas por el aumento de la población global y la lucha contra el hambre y la desnutrición.

Los límites del planeta serán superados de continuar las tendencias actuales, por tanto "seguir funcionando como hasta ahora no es una opción" (Graziano da Silva, Director General de FAO, Roma 2017).

La degradación de los suelos, en la Provincia de Santa Fe, presenta una pérdida de la capacidad productiva por la afectación de las propiedades físicas, químicas y biológicas de los mismos (Pillatti y Orellana – FCA/UNL 2017)

El sistema productivo actual evidencia una alta proporción de cultivos que significan una severa reducción de los principales nutrientes del suelo (nitrógeno, fósforo, potasio y calcio, entre otros) – El perfil del suelo sufre una disminución de la capacidad de almacenamiento de agua por la poca ramificación de raíces que produce ascenso de napas por menor de excedentes hídricos.

La gestión sostenible de los suelos forma parte de ecosistemas virtuosos que repercuten en el mejor aprovechamiento de todos los recursos naturales.

Los suelos son parte constitutiva esencial de los ecosistemas que aseguran la sustentabilidad de los procesos que en ellos ocurren, siendo dependientes de los parámetros ecosistémicos que responden al conjunto de factores ambientales preponderantes en cada zona o región y dando lugar a la variedad y variabilidad de ambientes que de tal manera se generan. Entender los procesos, reconocer sus potencialidades y limitaciones, adaptar las prácticas productivas a las condiciones propias de cada espacio territorial, contribuirá a consolidar un modelo productivo más sustentable.



Reconociendo la historicidad de los territorios y de la ruralidad es necesario intervenir considerando el bien colectivo común en relación al uso de la tierra condicionando a sus legítimos dueños.

Para evitar la degradación de los suelos se debe preservar la fertilidad aplicando las prácticas acordes para no comprometer su sustentabilidad, sobre todo en los ambientes más frágiles, aplicando racionalmente los criterios técnicos, la rotación y la diversidad en los planteos productivos, el correcto manejo de la cobertura y su relación con el ciclo del agua, la reposición de nutrientes y el conjunto de buenas prácticas agrícolas (BPAs); para lo cual se deben tomar como referencia los análisis que emanen de la red de laboratorios reconocidos por la Autoridad de Aplicación para certificar las BPAs.

La recuperación de suelos con degradación química, física o biológica respetando las funciones agroecológicas, humedales, paisajísticas y socio ambientales de cada zona dentro de un Ordenamiento Territorial que dé el marco de referencia para aplicar prácticas conservacionistas promovidas por la Comisión Provincial de Conservación y Manejo de Suelos, a partir del relevamiento, diagnóstico y proyección sobre la dinámica del recurso natural que emane del Observatorio Provincial de Suelos, cuya creación se propicia, con los siguientes objetivos: 1. Reducir al mínimo la erosión del suelo 2. Incrementar el contenido de materia orgánica del suelo 3. Fomentar el equilibrio y los ciclos de los nutrientes del suelo 4. Prevenir, reducir al mínimo y mitigar la salinización y la alcalinización 5. Prevenir y reducir al mínimo la contaminación 6. Prevenir y reducir al mínimo la acidificación del suelo 7. Preservar y mejorar la biodiversidad del suelo 8. Reducir al mínimo el sellado del suelo 9. Prevenir y reducir al mínimo la compactación del suelo 10. Mejorar la gestión del agua del suelo.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En tal sentido, se propicia la modificación de la Ley N° 10.552 para adecuarla a estos tiempos y a tales cometidos, como también la creación del Observatorio Provincial de Suelo, como órgano consultor y de asistencia técnica.

**Clara García**  
**Diputada Provincial**

Gisel Mahmud  
Diputada Pcial.

Pablo Pinotti  
Diputado Pcial.

Rosana Bellatti  
Diputada Pcial.

Joaquín Blanco  
Diputado Pcial.

Lorena Ulieldín  
Diputada Pcial.

Claudia Balagué  
Diputada Pcial.

Pablo Farías  
Diputado Pcial.

José Garibay  
Diputado Pcial.

Esteban Lenci  
Diputado Pcial.

2020